



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00773

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

Vista la documental obrante a folio 09 del expediente digital, como quiera que el mismo da cuenta del conocimiento que tiene la ejecutada **LUZ ADRIANA RODRIGUEZ ZALDUA**, del mandamiento de pago librado en el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la ejecutoria del presente proveído, toda vez que advierte que no tiene el traslado de la demanda.

Reconózcase a la abogada Dra. Angela Walker Posada como apoderada de la demandada Rodríguez Zaldúa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, la PARTE DEMANDANTE podrá enviar la demanda y sus anexos a la abogada atrás citada al siguiente correo electrónico awalker53@hotmail.com. Lo anterior dando cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

Además, la parte demandada puede comunicarse a través del número de teléfono/Fax: (57-1) 352 04 14, o por Correo electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y mediante nuestro WhatsApp 3058324024, para solicitar el traslado de la demanda.

De otro lado, **se NEGARÁ** las notificaciones a través de la dirección electrónica, toda vez que no es posible acreditar que el iniciador o el mismo receptor reciba la respectiva comunicación.

Para tener en cuenta tal forma de enteramiento, necesariamente deben concurrir las exigencias establecidas en el art. 20 de la ley 527 de 1999 para la recepción de mensajes de datos, lo que no es posible establecer de la documental allegada, entre estos **no se ADVIERTE ACUSO DE RECIBO**, no solo como lo exige el Código General del Proceso, sino además como lo regula el Decreto 806 de 2020.

Por tanto se REQUIERE a la parte demandante para que ejecute la notificación de la demandada Luz Jenny Rios Hernández en debida forma, y de no conocer otro domicilio deberá hacer uso de los demás mecanismos que establece el estatuto procesal vigente, y que salvaguardan de paso el debido proceso.

Finalmente, se ACEPTA la renuncia al poder que presentó la abogada **BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO** como apoderada de la parte actora, como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco (5) días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 080

Fijado hoy 11 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf